



Eca 1966

Economistas Consultores
Asociados

**BOLETÍN DE ACTUALIDAD
CONTABLE Y FISCAL**

Septiembre 2024

Sumario:

1. Introducción	3
2. Avisos varios.....	4
2.1. Certificados de contratistas y subcontratistas	4
2.2. Pago a cuenta de Impuesto de Sociedades a realizar en el mes de octubre	4
3. La autoliquidación rectificativa en IVA.....	6
4. Prórroga de medidas para afrontar los efectos de los conflictos en Ucrania y Oriente Próximo	9
5. Otras medidas contenidas en el RDL 4/2004.....	10
5.1. Incentivos para favorecer la movilidad eléctrica.....	10
5.2. Elevación del mínimo exento de IRPF.....	10
6. Calendario fiscal septiembre 2024.....	11
a. Hasta el día 12	11
b. Hasta el día 20 (solo grandes empresas)	11
c. Hasta el día 20	11
d. Hasta el 30 de septiembre (solo Grandes Empresas e inscritos en el Registro de Devolución Mensual)	12

1. INTRODUCCIÓN

En este boletín de septiembre vamos a analizar someramente una novedad técnica que va a tener una influencia relevante en nuestro día a día, la autoliquidación rectificativa de IVA.

Aprovecharemos también para actualizar la situación de los tipos IVA que fueron reducidos para combatir los efectos de la guerra de Ucrania y el conflicto en Oriente Próximo.

Además, como cada mes de septiembre, hablaremos de los certificados de contratistas y subcontratistas, así como del próximo pago a cuenta de Impuesto de Sociedades.

De lo que no podremos hablar es del desarrollo normativo requerido para la implantación del VERIFACTU (comunicación instantánea de las facturas emitidas a la AEAT) y la factura electrónica obligatoria. Debería publicarse antes del 30 de septiembre para, respetando el plazo previsto, respetar la entrada en vigor el 1 de julio de 2025, pero a día de hoy no ha habido novedades. No obstante lo anterior, conviene ir adaptando nuestros procesos para que, cuando se produzca la entrada en vigor de esta nueva normativa, el tránsito sea lo más suave posible.

2. AVISOS VARIOS

2.1. Certificados de contratistas y subcontratistas

Es una obligación que debemos tener presente todo el año, pero en septiembre siempre incluimos el recordatorio sobre la conveniencia de disponer de los certificados de estar al corriente de pagos de contratistas y subcontratistas. Como sabéis, la posesión de ese certificado elimina el riesgo de una derivación de deudas por parte de la AEAT.

Nos remitimos a nuestra página web y la sección de Actualidad-Fondo de Armario, donde incluimos una reseña completa sobre este asunto que os invitamos a consultar. No ha habido novedades normativas ni interpretativas en los últimos doce meses, pero precisamente por eso conviene no dejar de prestarle atención.

2.2. Pago a cuenta de Impuesto de Sociedades a realizar en el mes de octubre

El plazo vence el 20 de octubre, pero tenemos que ir pensando en él porque hablamos de un pago a cuenta que, en los casos que se hace en función de la base imponible, abarca seis meses de actividad, y en los casos que se hace en función de la última declaración presentada, se modifica respecto al presentado en abril.

A día de hoy no consta ninguna novedad normativa que afecte a la declaración.

Así, en las sociedades de **reducida dimensión** que calculen su pago a cuenta en función del último impuesto presentado, toca

recalcular la cuota, ya que en el mes de julio se presentó el Impuesto de Sociedades de 2023. A efectos de previsiones de tesorería, el pago a cuenta será el 18% de la cuota íntegra minorada por las retenciones del último impuesto presentado. En el caso de resultar negativa (bien por pérdidas, bien por retenciones superiores a la cuota) no hay obligación de presentación.

Y en diciembre el pago a cuenta tendrá la misma cuantía.

Las sociedades que calculan su pago a cuenta en función de la base imponible acumulada (por haber vendido más de 6 M de euros en 2023, o por haber optado) deberán hacerlo en función del **cierre a 30 de septiembre**. El tipo impositivo y las restricciones a la compensación de bases imponibles negativas, gastos financieros o aplicación de la libertad de amortización dependerán de la cifra de negocios del año anterior.

Recordamos que **en los pagos a cuenta no es posible aplicar deducciones en cuota**.

Hablamos de un pago a cuenta que se calcula sobre la base imponible acumulada en los últimos seis meses, por lo que su cuantía puede ser significativa, por lo que es conveniente ir haciendo una previsión del mismo utilizando cierres de meses anteriores (junio, julio y agosto). De ahí este aviso.

3. LA AUTOLIQUIDACIÓN RECTIFICATIVA EN IVA

La nueva figura de la autoliquidación rectificativa en el IVA está ya disponible para el 3º trimestre de 2024 o, en su caso, para el mes de septiembre si se presenta mes a mes. La Orden HAC/819/2024 se publicó en el BOE el pasado 5 de agosto. Aprovechamos el estudio realizado por el Registro de Economistas Asesores Fiscales al respecto.

La [Ley 13/2023](#) introdujo la figura de la autoliquidación rectificativa, una nueva forma de rectificación de los errores que el contribuyente haya podido cometer en la presentación de sus autoliquidaciones. Esta Orden sustituye el actual sistema dual de autoliquidación complementaria y rectificativa por esta nueva figura. Para ello se adapta el modelo 303 realizando los cambios necesarios para introducir la autoliquidación rectificativa.

Este nuevo sistema de rectificación se configura como el procedimiento general con dos excepciones:

- Cuando el motivo de la rectificación sea la eventual vulneración por la norma aplicada en la autoliquidación previa de los preceptos de otra norma de rango superior, la rectificación se podrá efectuar mediante la presentación de una autoliquidación rectificativa o bien mediante el tradicional procedimiento de solicitud de rectificación de autoliquidaciones.
- Quedan excluidos de la autoliquidación rectificativa los casos de rectificaciones de cuotas indebidamente repercutidas a otros obligados tributarios a las que se refiere el artículo 129 del Reglamento de aplicación de los tributos, cuya rectificación se efectuará en todo caso a través del procedimiento de solicitud de

rectificación de autoliquidaciones.

Adaptación del Modelo 303

Se incorporan, además de la casilla necesaria para identificar la autoliquidación como rectificativa, dos nuevas casillas:

- La casilla 108 para aquellos supuestos en los que la autoliquidación rectificativa se deba a una discrepancia con el criterio administrativo.
- La casilla 111 para los casos de solicitudes de devolución. En esta casilla el contribuyente podrá diferenciar aquellas devoluciones que deriven de la aplicación de la normativa del Impuesto; y otras devoluciones.

Plazos de aplicación

Se aplicará por primera vez a las autoliquidaciones del Impuesto sobre el Valor Añadido correspondientes a los siguientes periodos:

- Sujetos pasivos con liquidación mensual: autoliquidación de septiembre de 2024.
- Sujetos pasivos con liquidación trimestral: autoliquidación del tercer trimestre de 2024.

Tipos impositivos reducidos

Como el Real Decreto-ley 4/2024 prorrogó hasta el 31 de diciembre de 2024 la aplicación de tipos impositivos reducidos y sus correspondientes recargos de equivalencia a ciertos alimentos de primera necesidad, se introducen en los modelos de IVA las casillas necesarias para los nuevos tipos impositivos y los nuevos tipos de recargo de equivalencia.

Recordamos que esos artículos de primera necesidad son el pan común, la masa de pan común congelada, el pan común congelado destinados exclusivamente a la elaboración del pan común. o Las harinas panificables. o Leche producida por cualquier especie animal: natural, certificada, pasteurizada, concentrada, desnatada, esterilizada, UHT, evaporada y en polvo. o Los quesos, los huevos y frutas, verduras, hortalizas, legumbres, tubérculos y cereales, que tengan la condición de productos naturales y los aceites de oliva. Los aceites de semillas y las pastas alimenticias.

4. PRÓRROGA DE MEDIDAS PARA AFRONTAR LOS EFECTOS DE LOS CONFLICTOS EN UCRANIA Y ORIENTE PRÓXIMO

La normativa de referencia es el Real Decreto Ley 4/2024, de 26 de junio, y lo más relevante en cuanto al IVA es que:

- i) Se mantiene la rebaja del IVA de los alimentos básicos, permaneciendo en el 0% en el caso de la leche, el pan, las harinas, las frutas, las verduras, hortalizas, legumbres, cereales, los quesos o los huevos; además, el aceite de oliva pasará también a tributar al 0%.
- ii) **Las rebajas del IVA de los alimentos pasarán por dos fases hasta recuperar sus gravámenes normales:** desde el 1 de julio y hasta el 30 de septiembre se mantendrán los tipos del 0% y 5%. A partir del 1 de octubre y hasta el 31 de diciembre el tipo del 0% de los alimentos básicos se situará en el 2% y el del 5% en el 7,5%.
- iii) Se modifica la Ley del IVA para incluir el aceite de oliva entre los alimentos básicos, de forma que tributará posteriormente y de manera permanente, en el tipo superreducido (4%).

5. OTRAS MEDIDAS CONTENIDAS EN EL RDL 4/2004

Debería ser únicamente una medida de prórroga, pero se aprovecha para incluir otras novedades normativas.

5.1. Incentivos para favorecer la movilidad eléctrica

Para favorecer la movilidad eléctrica se establece la libertad de amortización en vehículos nuevos FCV, FCHV, BEV, REEV o PHEV (anexo II del Reglamento General de Vehículos) y en nuevas infraestructuras de recarga, tanto para los contribuyentes del Impuesto sobre Sociedades como para los contribuyentes del IRPF que desarrollen actividades económicas a las que se afecten vehículos e instalaciones de recarga.

5.2. Elevación del mínimo exento de IRPF

El mínimo exento de IRPF pasa de 15.000 a 15.876 euros anuales.

6. CALENDARIO FISCAL SEPTIEMBRE 2024

a. Hasta el día 12

Intrastat, estadística de comercio intracomunitario.

b. Hasta el día 20 (solo grandes empresas)

Modelo 111: Retención IRPF sobre rentas del trabajo y actividades económicas.

Modelo 115: Retenciones sobre rendimientos de capital inmobiliario

Modelo 123: Retenciones sobre rendimientos de capital mobiliario.

Modelo 216: Retenciones e ingresos a cuenta de no residentes.

Modelo 210: Impuesto sobre la Renta de No Residentes sin establecimiento permanente.

c. Hasta el día 20

Modelo 349: Resumen de operaciones intracomunitarias. Debe presentarse en los primeros 20 días de cada mes o trimestre, salvo la declaración mensual de julio, que puede presentarse hasta el 20 de septiembre, y la declaración del último trimestre o del mes de diciembre, que puede presentarse hasta el día 30.

- d. Hasta el 30 de septiembre (solo Grandes Empresas e inscritos en el Registro de Devolución Mensual)**

Modelo 303: Declaración mensual de IVA.